

Daule, 17 de noviembre de 2025

Señor Licenciado

José Julio Neira Hanze

Director General

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

jose.neira@sercop.gob.ec

En su despacho. -

Con copia:

Señor Doctor

Wilson Fidel Cañizares Villamar

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DAULE

wilson.cañizares@daule.gob.ec

En su despacho. -

Ing. Javier Elías Prieto Laina

Subdirector de Construcción y Mantenimiento GAD Daule

jprieto@daule.gob.ec

Presidente de la Comisión Técnica

Ing. Ángel Washington Taipe Veliz

Director General de Obra Públicas GAD Daule

angel.taipe@daule.gob.ec

Titular del área requirente de la Comisión Técnica

Ing. Jonny Javier Ronquillo Salavarria

Supervisor Operativo GAD Daule

jronquillo@daule.gob.ec

Profesional afín al objeto de contratación de la Comisión Técnica

Ab. Jorge Andrés Hernández Jaramillo

Procurador Síndico Municipal GAD Daule

jorge.hernandez@daule.gob.ec

Participante con voz pero sin voto de la Comisión Técnica

Econ. Sixto Antonio Chang Armijos

Director General Financiero GAD Daule

[sixito.chang@daule.gob.ec](mailto:sixtoto.chang@daule.gob.ec)

Participante con voz pero sin voto de la Comisión Técnica

Ref: Reclamo administrativo dentro de la Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”

De nuestras consideraciones:

Comparece el CONSORCIO MALECON, conformado por las siguientes personas:

- (i) Eduardo Rafael Jalil Moncayo, con cédula de ciudadanía 0919726331 y RUP 09197626331001, en calidad de procurador común.
- (ii) Eduardo Rafael Jalil Salmón, con cédula de ciudadanía 0905446712 y RUP 0905446712001, como Consorciado 1.
- (iii) VÍAS TÉCNICAS VITECSA S.A, con Registro Único de Contribuyentes 0992825480001, representada legalmente por el señor Eduardo Rafael Jalil Moncayo, con cédula de ciudadanía 0919726331, como Consorciado 2.
- (iv) Jorge Fernando Flores Moncayo, con número de cédula de ciudadanía 0919726331 y RUP 0909939233001, como Consorciado 3.

En ejercicio del derecho de petición reconocido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, de conformidad con el Art. 115 y tercer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) así como el Art. 426 literal c), 431, 433 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), atentamente nos dirigimos a ustedes y presentamos un **RECLAMO ADMINISTRATIVO** en materia de contratación pública respecto de la **Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”**, al siguiente tenor:

**I. ACTUACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE
OBJETO DEL RECLAMO**

1. La actuación administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Ilustre Municipalidad del cantón Daule (En adelante, “GAD DAULE” o la “entidad contratante”), objeto del reclamo administrativo es el Acta Nro. 004-LPI-GADIMCD-2025-03 Acta de Calificación de Ofertas del Procedimiento Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”, emitida y publicada el 12 de noviembre de 2025, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica del GAD DAULE, mediante la cual, de manera errada, se le asigna el puntaje perfecto de 100 a RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA., a pesar de que su oferta no cumple con varios requisitos y presenta irregularidades que serán expuestas en el presente reclamo.

2. Esta acta, tuvo como consecuencia que el GAD DAULE emitiera el Informe de Recomendación del Proceso de Contratación de Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA” de 12 de noviembre de 2025, publicado en la misma fecha, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, en el que, con base en la errónea calificación, recomienda a la máxima autoridad, la adjudicación del contrato al oferente RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.
3. Con lo expuesto, se presenta el reclamo administrativo de manera oportuna, dentro del término de 3 días que establecen los artículos 115 de la LOSNCP y 433 del RLOSNC.

II. ANTECEDENTES. -

4. El día 09 de septiembre de 2025, el GAD DAULE generó el aviso de contratación pública para la “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA” con Código de Procedimiento No. LPI-GADIMCD-2025-03.
5. Dicho aviso consta publicado en la página web institucional del GAD DAULE (<https://www.daule.gob.ec/licitaciones-caf-2025-03/>) así como cargado al Portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
6. Mediante **Resolución Nro. 349-GADIMCD-2025** dictada y publicada el 25 de septiembre de 2025, el Alcalde del GAD DAULE resolvió autorizar el inicio del procedimiento de licitación LPI-GADIMCD-2025-03 en cuestión y también dispuso lo siguiente:
 - a. Designar a los miembros de la Comisión Técnica y sus facultades en las etapas de la fase precontractual
 - b. Aprobar los pliegos
 - c. Aprobar el cronograma
 - d. Disponer la publicación de la resolución y demás documentos del procedimiento de licitación en cuestión en el portal web institucional y en el Portal del SERCOP.
7. Constan publicados en el portal web institucional del GAD DAULE, los **pliegos de la Licitación Pública Internacional de Obras LPI-GADIMCD-2025-03** para la CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA. En dicho documento, destacan los siguientes aspectos:
 - a. **Sección I; Convocatoria:**

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA**

De acuerdo con los Pliegos de **Licitación Pública Internacional de Obra** elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule aprobados por el Dr. Wilson Cañizares Villamar en calidad Alcalde de Daule, mediante Resolución Administrativa Nro. 349-GADIMCD-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 se convoca a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, **que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP**, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para ejecutar los planos definitivos y las obras de construcción para la **CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA**

b. Página 5, numeral 6:

6. Los oferentes locales deberán, para participar en el presente procedimiento, estar inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP); en el caso de compañías, ello implica que todos sus accionistas deban estar habilitados, y en el de consorcios, cada integrante y sus respectivos accionistas deberán cumplir dicha condición. Asimismo, deberán demostrar que no han incurrido en incumplimientos contractuales en los tres (3) años anteriores –o, alternativamente, presentar la constancia impresa del comprobante del SERCOP que acredite que no han sido declarados contratistas incumplidos.

c. Página 81, numeral 10 y 11:

10. La entidad contratante verificará que los oferentes se encuentren habilitados en el RUP a la fecha y hora de apertura de ofertas; adjudicación; y, suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios y subcontratistas del ser el caso.

11. Cuando el oferente sea inhabilitado del RUP la entidad contratante descalificará al oferente en el momento oportuno del procedimiento de contratación.

8. Mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, Nro. 002-LPIGADIMCD-2025-03 de fecha 14 de octubre del año 2025, la comisión técnica contestó 90 PREGUNTAS y realizó 14 ACLARACIONES referentes a los pliegos del procedimiento de Licitación Pública Internacional de Obra signado con código Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”.
9. Dentro de la fase de recepción de ofertas, el Secretario de la Comisión Técnica y Director General de Compras Públicas del GAD DAULE, recibió las siguientes que en orden cronológico se detallan:

- a. Oferta No. 1 recibida el 29 de octubre de 2025, por el oferente CONSORCIO MALECON LA AURORA APCP
 - b. Oferta No. 2 recibida el 29 de octubre de 2025, por el oferente RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA (En adelante, RIPCONCIV)
 - c. Oferta No. 3 recibida el 29 de octubre de 2025, por el oferente CONSORCIO MALECÓN
10. Mediante Acta de Apertura de Ofertas No. 003-LPI-GADIMCD-2025-03 de fecha 29 de octubre del 2025, la Comisión Técnica procedió a realizar la apertura de las 3 ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional de Obra signado con código Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”:
- La Comisión Técnica del presente procedimiento dejamos constancia que con fecha 29 de octubre de 2025 se realiza la apertura de **TRES (03)** ofertas presentadas en la Dirección General de Compras Públicas hasta las 10h00 horas del mismo día, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	OFERENTE	RUC	PLAZO OFERTADO	MONTO OFERTADO	OFERTA CONTENIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
1	CONSORCIO MALECON LA AURORA APCP	-	480 DIAS	USD 13.445.313,67666	3119 FOJAS Y SUMILLAS En total 10 tomos, 1 pendrive	29 DE OCTUBRE DE 2025 8:14 AM
2	RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA	1791344154001	480 DIAS	USD 13.318.245,43714	3165 FOJAS Y SUMILLAS En total 8 tomos, 1 pendrive	29 DE OCTUBRE DE 2025 9:31 AM
3	CONSORCIO MALECON	-	480 DIAS	USD 13.644.458,19	2366 FOJAS Y 3784 SUMILLAS En total 4 tomos, 1 pendrive	29 DE OCTUBRE DE 2025 9:48 AM
11. En dicho documento, la Comisión Técnica señala que procedió con la verificación del Registro Único de Proveedores (RUP) de conformidad con el Art. 18 del entonces Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública¹. Se adjuntaron las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas del SERCOP, las cuales también constan publicadas en el Portal Web del GAD DAULE.
 12. Mediante Acta Nro 4 de Calificación de Ofertas del Procedimiento Licitación Pública Internacional de Obra No. 00-LPI-GADIMCD-2025-03 de fecha 12 de noviembre de 2025,

¹ **Art. 18 .- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procedimientos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para participar bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, los integrantes deben constar inscritos y habilitados en el RUP. En ningún caso se les dará el tratamiento a los consorcios como personas jurídicas. En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: i) apertura de ofertas; ii) adjudicación; y, iii) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior. Cuando el oferente sea inhabilitado del RUP la entidad contratante descalificará al oferente en el momento oportuno del procedimiento de contratación.

la Comisión Técnica procedió a la revisión de las ofertas presentadas, verificación de cumplimiento de requisitos, evaluación y calificación de ofertas.

13. En el punto 4 del orden del día titulado “CONVALIDACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA NRO. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA” la Comisión señala lo siguiente:

PUNTO CUATRO. - CONVALIDACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA NRO. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”.

Luego de la revisión del cumplimiento de la integridad de las ofertas técnicas y económicas del presente procedimiento de contratación, en calidad de miembros de la Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad del Cantón Daule, resolvimos no aperturar la etapa de convalidación de errores, por cuanto, no existen errores de naturaleza convalidable para el presente procedimiento.

14. En este punto de la etapa de calificación de ofertas dentro del proceso de licitación en cuestión, se han detectado varias inconsistencias que resultan contrarias a las obligaciones de la LOSNCP, su Reglamento General, el Pliego del proyecto así como de los Términos de Referencia establecidos por el GAD DAULE como entidad contratante, lo que da lugar al presente reclamo administrativo, por afectar a la juridicidad, nuestros derechos, a la efectiva satisfacción de la necesidad, el interés general y buen uso de los recursos públicos. Sin perjuicio de que, esas inconsistencias podrían generar la determinación de responsabilidades por parte de la Contraloría General del Estado.

15. A continuación, se exponen las siguientes principales inconsistencias con su respectiva fundamentación:

III. INCONSISTENCIAS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA. -

a. Existencia de contrato de obra en ejecución con la entidad contratante. -

16. Dentro del Portal Web del GAD DAULE, consta publicada la oferta presentada por el oferente RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA., dentro del proceso de contratación pública en cuestión.

17. En el archivo de la oferta, en la carpeta “Oferta firmada” consta la oferta debidamente foliada y, específicamente, el documento PDF titulado “01 Anexo 01 Presentacion-signed”

que contiene el Anexo 1 sobre la Presentación de la empresa constructora. Dicho documento, se encuentra firmado electrónicamente por David Rolando Rodriguez Flores.

18. A foja 000007 del documento de la oferta, consta un ejemplo de la experiencia corporativa en obras, específicamente la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Aurora, cantón Daule:



19. Dicha obra, se refiere al proceso de contratación pública signado con el Código LICO-GADIMCD-01-2021 que comprende la “CONSTRUCCIÓN DE LA I ETAPA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS”, el cual consta publicado en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.²

20. Dicho proceso de contratación consta de las siguientes características:

No.	Criterio	Detalle
1	Entidad contratante	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

² Revisado en

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?i_dSolCompra=bXn2b87S4lL01ePs6wAoNKyHuOP-xYRk2oLJhiqIDec,

2	Objeto del proceso	CONSTRUCCIÓN DE LA I ETAPA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA CANTÓN DAULE PROVINCIA DEL GUAYAS
3	Código	LICO-GADIMCD-01-2021
4	Estado del proceso	Ejecución de contrato
5	Tipo de compra	Obra
6	Presupuesto	USD 16,784,424.89
7	Tipo de contratación	Licitación
8	Productos / Bienes	1 PLANTAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA POTABLE
9	Adjudicatario y contratista	CONSORCIO AGUA POTABLE LA AURORA

21. Como se observa de lo anterior, se trata de otro proceso de contratación para la ejecución de obras previo iniciado por el mismo GAD DAULE como entidad pública contratante.
22. De acuerdo con la información que consta en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, el contrato fue adjudicado al CONSORCIO AGUA POTABLE LA AURORA, que está conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas:

Información del Consorcio			
RUC del Consorcio		0993333972001	
Razón Social del Consorcio		CONSORCIO AGUA POTABLE LA AURORA	
RUC del Procurador Común		1308206026	
Nombre del Procurador Común		PAÚL SIGIFREDO VELÁSQUEZ OCHOA	
Información de los Partícipes			
#	RUC	Razón Social	Participación (%)
1	1311475238001	CHAVEZ VERA MIKAI ALEJANDRO	10
2	1791344154001	RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	80
3	1305404962001	RODRIGUEZ DELGADO JEFFERSON ALEXANDER	10

23. Así, se puede observar que dentro del consorcio se encuentra la compañía RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791344154001 con un 80% de participación en dicho consorcio, misma que ahora pretende ser adjudicataria del actual proceso de contratación con Código Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 para la “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA

URBANA SATÉLITE LA AURORA”, lo cual, además de estar prohibido, podría afectar a la efectiva y oportuna satisfacción de la necesidad, al interés general, y, a las condiciones referidas en la Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”.

24. Al respecto, se advierte que la hoy oferente **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.** se encuentra inmersa en la prohibición expresa contenida en el *actual* Art. 49 de la LOSNCP, que señala lo siguiente:

Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior (énfasis añadido).

25. Esta prohibición busca garantizar la distribución equitativa de contratos, la adecuada y oportuna ejecución de las obras públicas, evitando la concentración de adjudicaciones *en un solo proveedor*. Esto, dado que, en varias ocasiones, se ha constatado que el equipo mínimo es utilizado en varios contratos y esto ha ocasionado obras inconclusas, con mala calidad, serios retardos, lo cual afecta la eficiencia y satisfacción del interés general.

26. En este caso RIPCONCIV, se encuentra prohibido por mandato expreso de la ley para ser adjudicado y celebrar el contrato de la Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”.

27. El proveedor que ya tiene un contrato en curso con la entidad contratante, en este caso el GAD DAULE, no puede y no podrá ser adjudicado en otro contrato hasta que se produzca la recepción provisional de la obra anterior. El fundamento de esta prohibición en el siguiente:

- *Evitar la concentración de poder y recursos:* Este criterio busca evitar que una sola empresa domine el mercado de construcción local, impidiendo que obtenga múltiples contratos de manera simultánea.
- *Fomentar la competencia:* Al restringir la adjudicación de nuevos contratos, se abre la puerta a que otras empresas participen y compitan por nuevos proyectos, lo que puede llevar a mejores precios y condiciones para la entidad contratante.
- *Asegurar la continuidad de los contratos:* Se pretende que los proveedores ya adjudicados se enfoquen en completar sus proyectos en curso de manera exitosa y eficiente, antes de asumir nuevas responsabilidades. La recepción provisional marca la finalización de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la garantía de la obra.

- *Garantizar la calidad:* Al obligar a los proveedores a concluir sus trabajos anteriores satisfactoriamente, se puede inferir que la calidad de las obras se mantendrá en niveles óptimos.

28. Aquello no fue observado por la Comisión Técnica encargada de la etapa de calificación, pues en el acta en cuestión se limita exclusivamente a hacer una revisión formal de los requisitos.
29. Esto es un gran error y omisión por parte de los servidores públicos por cuanto, como señala el profesor Guido Escobar, “[l]a contratación pública de manera general se constituye en el procedimiento mediante el cual los Estados pueden entregar obras, bienes o servicios a la Comunidad, es la vía por donde circulan gran parte de los presupuestos públicos, y, por ende, su control eficiente tiene que ver con los estándares de calidad de vida de los pueblos, expresados en cantidad y calidad de servicios públicos que la administración pueda entregar en beneficio de los ciudadanos”³.
30. En este punto es pertinente recordar que, conforme al artículo 45 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se establecerá responsabilidad administrativa culposa, por ejemplo, cuando se permite la violación a la ley y demás normativa vigente.
31. En el Punto No. 5 del Acta No. 004-LPI-GADIMCD-2025-03 de Calificación de Ofertas del Procedimiento, la Comisión Técnica se limitó a la “*VERIFICACIÓN DE LOS OFERENTES QUE NO TENGAN PROCESOS ADJUDICADOS DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA FINANCIADOS POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO “CAF” CON LA ENTIDAD, SEA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA O CONSORCIO Y QUE ESTAS NO CUENTEN CON ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA*”
32. La validación del Art. 49 de la LOSNCP debe realizarse sin perjuicio que se encuentre expresamente señalada o no en el pliego del proyecto o en los términos de referencia de la obra, conforme el principio de jerarquía normativa contemplado en el Art. 425 de la Constitución de la República⁴ en concordancia con la Cláusula 34.2 del Contrato de préstamo entre GAD DAULE y la Corporación Andina de Fomento⁵.

³ Escobar Pérez, Guido, *Control Público. El Derecho a la Buena Administración (Compliance y Presupuestos Públicos)*. Primera edición, Cevallos Editora Jurídica, Quito, 2024, 212.

⁴ Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...) (Énfasis añadido)*

⁵ “Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.”

33. Sin embargo, de acuerdo con la norma citada *supra*, existía la obligación del GAD DAULE como entidad contratante de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las normas aplicables. Consta del acta que el Comité realizó análisis incompleto de la norma aplicable.
 34. El Art. 49 de la LOSNCP no realiza ninguna diferencia entre el tipo de financiamiento de la obra o que deba ser el mismo organismo internacional quien financie la obra. Al realizar una verificación exclusivamente en ese aspecto, el GAD DAULE está incumpliendo con la norma citada.
 35. Esta restricción responde a los principios de equidad, transparencia y eficiencia en la contratación pública, y busca evitar la concentración de contratos en un solo proveedor, promover la participación de distintos actores en el mercado de obras públicas y garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales antes de asumir nuevas obligaciones.
 36. La aplicación de esta regla es clara y de alcance general, y su cumplimiento es esencial para asegurar la adecuada ejecución de las obras públicas y la correcta administración de los recursos del Estado.
 37. El GAD DAULE ha vulnerado el debido procedimiento de contratación pública al realizar una interpretación extensiva del Art. 49 de la LOSNCP en beneficio de uno de los oferentes, permitiendo que continúe en la calificación de ofertas.
 38. Caso contrario, en caso de que el GAD DAULE hubiese actuado conforme al ordenamiento jurídico vigente, la Comisión Técnica debió verificar que **RIPCONCIV se encuentra inmersa en la prohibición del Art. 49 de la LOSNCP** y resolver su ineludible descalificación.
 39. En definitiva, el GAD DAULE realiza una indebida interpretación del Art. 49 de la LOSNCP al únicamente verificar proyectos de financiamiento CAF, vulnerando la seguridad jurídica y permitiendo que RIPCONCIV continúe en la fase precontractual, pese a ser parte de la adjudicación de otra licitación de obra en curso con la misma entidad contratante.
- b. Inconsistencias en la documentación sobre acreditación de experiencia de personal técnicos. -**
40. Ahora bien, en la oferta de RIPCONCIV se han detectado importantes inconsistencias en la documentación de experiencia previa relacionada a la participación de personal técnico ofertado en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4, 5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” ejecutado por el MIDUVI.

41. Dentro del presente procedimiento de contratación pública Nro. LPI-GADIMCD-2025-03, existía el siguiente personal técnico mínimo requerido de acuerdo con el Pliego:

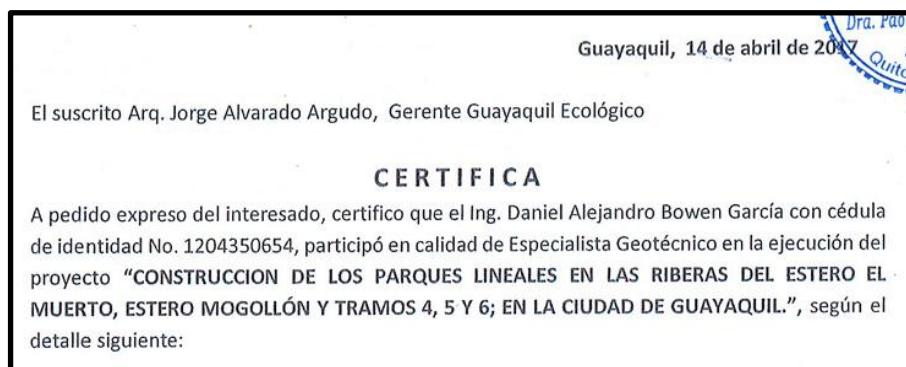
- a. Un especialista en Paisajismo que sea arquitecto con experiencia previa en obras civiles que contengan pilotajes sobre agua.⁶
- b. Un especialista en Geotecnia que sea ingeniero civil con experiencia previa en obras civiles que contengan pilotajes sobre agua.⁷

42. En la oferta presentada por el oferente RIPCONCIV, constan los siguientes profesionales:

- a. En la foja 2133 y siguientes de la oferta constan los documentos sobre el Especialista en Geotécnica propuesto, el Ing. DANIEL ALEJANDRO BOWEN GARCIA
- b. En la foja 2190 y siguientes de la oferta constan los documentos sobre la Especialista en Paisajismo, la Arq. MARÍA GABRIELA ANDRADE ALCIVAR

43. Sobre la experiencia previa del señor BOWEN GARCÍA, en la foja 2141 consta copia certificada de un Certificado con fecha 14 de abril de 2017, aparentemente suscrito por el Arq. Jorge Alvarado Argudo en calidad de Gerente de Guayaquil Ecológico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

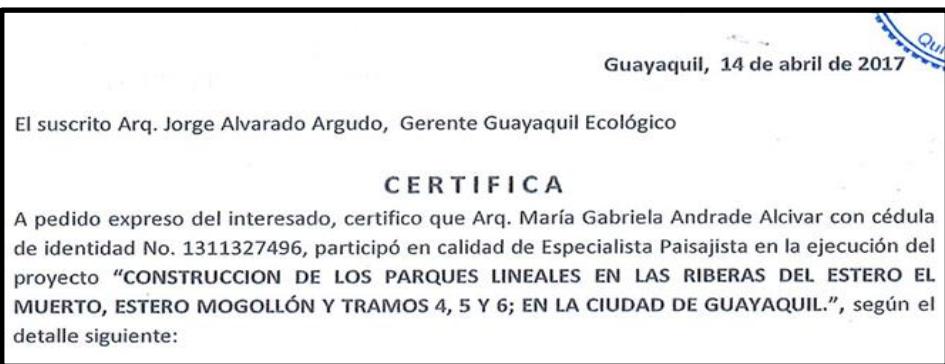
44. En dicho documento se señala lo siguiente:



45. Sobre la experiencia previa de la señora ANDRADE ALCIVAR, en la foja 2195 consta nuevamente una copia certificada de un Certificado con fecha 14 de abril de 2017 aparentemente suscrito por el Arq. Jorge Alvarado Argudo en calidad de Gerente de Guayaquil Ecológico del MIDUVI.

⁶ Página 93 del Pliego del proyecto

⁷ Página 92 del Pliego del proyecto



46. Dichos documentos señalan haber sido emitidos por el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), respecto del Proceso de Contratación de Obra con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de "*CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4, 5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL*," cuya entidad contratante es la entonces OFICINA TÉCNICA MIDUVI GUAYAS.
47. Si bien *prima facie* los documentos por sí solos resultan verosímiles, luego de un proceso de análisis y contrastado con la información pública de este proceso, así como de otros certificados presentados en la oferta, resulta de profunda preocupación y amerita su revisión a fondo.
48. Es fundamental iniciar señalando que dentro del Proceso de Contratación Nro. LPI-GADIMCD-2025-02 que comprendía la "*REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO DESDE EL PUENTE VICENTE ROCAFUERTE HASTA EL SECTOR KM10 DE LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE DE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE (ETAPA 1 Y ETAPA 2)*" donde el GAD Daule es entidad contratante, actuó como oferente el CONSORCIO VIAL LA AURORA cuyo consorciado No. 1 es la compañía RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA. conforme consta de los mismos documentos del Portal Web del GAD DAULE:⁸

[ESPACIO EN BLANCO]

⁸ Aquello se puede evidenciar el Acta de apertura de ofertas y verificación de Registro Único de Proveedores de dicho proceso de contratación pública.



49. En los documentos presentados como respaldo de la oferta para dicho proyecto, consta el documento PDF “20 Anexo 20 Personal Técnico-signed”. Específicamente, dentro de la experiencia del personal técnico a foja 1827 consta un Certificado con fecha 23 de febrero de 2017 suscrito por el Arq. Jorge Alvarado Argudo en calidad de Gerente de Guayaquil Ecológico del MIDUVI sobre el mismo Proceso de Contratación de Obra con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de “*CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4, 5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.*”



50. Dicho documento, **indica el listado completo del personal técnico involucrado en dicho proyecto a manera de un solo certificado unificado** del proyecto:

⁹ ACTA Nro. 003-LPI-GADIMCD-2025-02 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA. Página 5. Recuperado de https://www.daule.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/LPI-GADIMCD-2025-02_ACTA_DE_APERTURA_DE_OFERTAS.pdf

Personal Técnico:

PERSONAL TÉCNICO	CARGO
Ing. Paúl Velásquez Ochoa	Gerente de proyecto
Ing. Alex Coral López	Superintendente de Obra
Ing. Luis Zambrano Briones	Superintendente de Obra
Ing. Juan Bernal León	Residente de Obra 1
Ing. Julio Bayas Pérez	Residente de Obra 2
Ing. Geovanny García Intriago	Residente de Obra 3
Ing. David Loor España	Residente de Obra 4
Arq. Roberto Noriega Neira	Residente de Obra 5
Arq. Holger Guerra Pacheco	Residente de Obra Urbanismo y paisajista
Ing. Carlos Granja Rodríguez	Residente de Obra Hidrosanitaria
Ing. Mauricio Llerena Nuñez	Especialista Eléctrico
Ing. Diana Sanchez Céliz	Especialista Geólogo
Ing. Diógenes Mera Villavicencio	Especialista en Telecomunicaciones
Ing. Francisco Hinostroza García	Especialista Agrónomo
Ing. Guillermo Ponce Vásquez	Especialista Estructural
Ing. Carlos García Avellan	Especialista Ambiental y seguridad Industrial
Ing. Rosa Mejía Cevallos	Especialista Ambiental y seguridad Industrial
Ing. Alexandra Chamba Quezada	Especialista Ambiental
Sr. Rafael Camacho Reyes	Especialista en planillas 1
Ing. Laura Meneses Ríos	Especialista en planillas 2

El personal técnico se detalla en las planillas de afiliación al IESS adjuntas en las planillas de obra. El proyecto se desarrolló con normalidad y conforme al cronograma de trabajos establecido.

51. Llama la atención que, pese a que en el primer un proceso (002) se presentó el certificado general emitido por el MIDUVI, para este nuevo proceso (003) existan además certificados individuales. A efectos del presente análisis, se destacan los siguientes aspectos que deben ser analizados e investigados por el SERCOP:

- En el Certificado General del MIDUVI consta el Arq. Holger Guerra Pacheco como Residente de Obra Urbanismo y Paisajista
- No consta ningún Especialista Geotécnico dentro del personal técnico de la obra

52. La falta de Especialista Geotécnico es concordante con lo requerido en los Pliegos de dicho proceso de contratación con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de *“CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4,5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”*, que consta en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.¹⁰

53. En dicho proceso de contratación previo, no se requirió entre el personal técnico a un ESPECIALISTA GEOTÉCNICO.

54. Es así como se evidencian al menos **TRES INCONSISTENCIAS SUSTANCIALES** en la información contrastada:

¹⁰ Sistema Oficial de Contratación Pública. Información de Proceso de Contratación. Archivos y Documentos Anexos LICO-MIDUVI-001-2014. Pliegos del contrato. Recuperado de compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/informacionProcesoContratacion2.cpe?idSoliCompra=jzQSmn7UvBESyTSqV1ycWACrLDb8np9V8pqFSdgTzsY

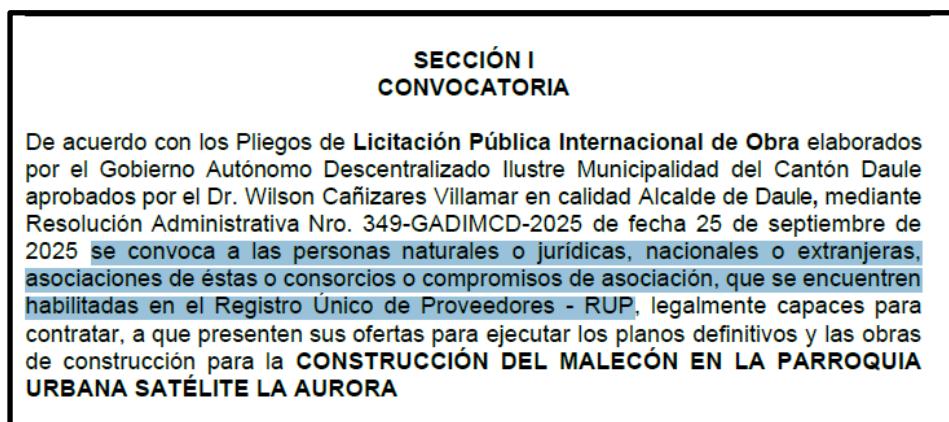
- a. Certificado del 23 de febrero de 2017 con el listado de todo el personal técnico involucrado en aquella obra **NO CONTIENE** a los profesionales Ing. DANIEL ALEJANDRO BOWEN GARCÍA ni a la Arq. MARÍA GABRIELA ANDRADE ALCIVAR
 - b. Certificado del 23 de febrero de 2017 contiene a un Especialista en paisajes **DISTINTO** a la Arq. MARÍA GABRIELA ANDRADE ALCIVAR, en contradicción con el Certificado presentado en el actual proceso de contratación en cuestión.
 - c. Los pliegos del contrato de MIDUVI **NO REQUERÍAN** un Especialista Geotécnico, lo cual resulta en contradicción con el Certificado con fecha 14 de abril de 2017 sobre la experiencia del señor BOWEN GARCÍA.
55. Es preciso recordar que el Certificado unificado del personal técnico de fecha 23 de febrero de 2017, en el Proceso No. LPI-GADIMCD-2025-02 fue presentado por el CONSORCIO VIAL LA AURORA donde participa RIPCONCIV
56. De igual manera, los Certificados individuales por los profesionales BOWEN GARCIA y ANDRADE ALCIVAR respectivamente de fecha 14 de abril de 2017, en el Proceso No. LPI-GADIMCD-2025-03 en cuestión fueron presentados también RIPCONCIV.
57. De la propia información presentada directa o indirectamente por RIPCONCIV en dos procesos de contratación distintos, contrastado con la información del Proceso No. LICO-MIDUVI-001-2014 en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, existen inconsistencias sobre la información presentada.
58. En síntesis, los documentos contenidos en la oferta de RIPCONCIV en el proceso de contratación en análisis, presentan inconsistencias en la información de experiencia del personal técnico conforme la información presentada por el mismo oferente en procesos previos, así como la información que consta en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, lo que amerita una investigación a fondo de las irregularidades.
59. Ante esta situación, corresponde que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ejerza sus atribuciones de control contempladas en el Art. 426 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en específico las siguientes:
- a. Monitoreo de manera permanente al Proceso de contratación No. LPI-GADIMCD-2025-03 del GAD DAULE y le solicite la información y descargos que considere pertinentes.

- b. Como prueba en el sustanciación de este reclamo, **solicite información al Ministerio de Infraestructura y Transporte** (*ahora encargado de los expedientes del MIDUVI producto de la fusión dispuesta y con la creación del Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda*) sobre el expediente, personal técnico que participó y demás información aplicable del proceso de contratación con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de “CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4,5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.”¹¹
- c. Considere ordenar al GAD DAULE la adopción de medidas correctivas inmediatas en el proceso de contratación en cuestión.

IV. INCONSISTENCIAS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE CONSORCIO MALECÓN LA AURORA APCP. -

A. CONSORCIADOS NO CUMPLEN CON EL REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES. -

60. Como punto de partida, es imprescindible revisar los documentos que regulan la presente contratación, como son los pliegos y los términos de referencia. En estos documentos se destaca la obligatoriedad de que las personas (personas naturales, consorcios o compañías) que participen de la presente licitación, se encuentren inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP).
61. En cuanto a **los pliegos, de manera contundente y reiterada establecen que uno de los requisitos a cumplirse para la presente licitación es que las personas se encuentren habilitadas en el RUP**, así lo hace saber desde la sección I, “CONVOCATORIA”, en donde redactan lo siguiente:



12

¹¹ La entidad contratante, el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue absorbido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto de 2025.

¹² Pliegos, pág. 4

62. Así, reiterativamente insiste sobre este requisito. De hecho, es tan elemental este requisito que, nuevamente, en las condiciones de la convocatoria, de manera diáfana, remarca el GAD DAULE lo antedicho:

6. Los oferentes locales deberán, para participar en el presente procedimiento, estar inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP); en el caso de compañías, ello implica que todos sus accionistas deban estar habilitados, y en el de consorcios, cada integrante y sus respectivos accionistas deberán cumplir dicha condición. Asimismo, deberán demostrar que no han incurrido en incumplimientos contractuales en los tres (3) años anteriores –o, alternativamente, presentar la constancia impresa del comprobante del SERCOP que acredite que no han sido declarados contratistas incumplidos.

13

63. **¿Qué consecuencia jurídica preveía el pliego en caso de faltar a este requisito?** Basta con leer las causas de rechazo, escritas por la misma entidad contratante GAD DAULE, para encontrar en los numerales 10 y 11 la respuesta:

CAUSAS DE RECHAZO: A más de las causas establecidas en la Ley, en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en la Normativa Secundaria, la entidad rechazará la oferta del proveedor en los siguientes casos:

10. La entidad contratante verificará que los oferentes se encuentren habilitados en el RUP a la fecha y hora de apertura de ofertas; adjudicación; y, suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, participes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios y subcontratistas del ser el caso.
11. Cuando el oferente sea inhabilitado del RUP la entidad contratante descalificará al oferente en el momento oportuno del procedimiento de contratación.

64. Para este procedimiento de licitación particular, sin perjuicio de las causales de exclusión y prohibiciones contempladas en la normativa, resulta ineludible que una causal de descalificación era incumplir con el requisito de inscripción y habilitación en el RUP.

65. Vale decir que esto no era un desliz de la entidad contratante, sino una exigencia intencionalmente incorporada a este procedimiento contractual. Tanto es así, que en los Términos de Referencia Para la Contratación de la Obra de este proyecto (TDR) - una vez más - entre las causas de rechazo, está el incumplimiento advertido:

¹³ Pliegos, página 5.

CAUSAS DE RECHAZO:

A más de las causas establecidas en la Ley, en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en la Normativa Secundaria, la entidad rechazará la oferta del proveedor en los siguientes casos:

10. La entidad contratante verificará que los oferentes se encuentren habilitados en el RUP a la fecha y hora de apertura de ofertas; adjudicación; y, suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, participes o accionistas de los oferentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN DAULE

participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios y subcontratistas del ser el caso.

11. Cuando el oferente sea inhabilitado del RUP la entidad contratante descalificará al oferente en el momento oportuno del procedimiento de contratación.

66. En definitiva, no cabe duda de que, conforme los requisitos establecidos por el mismo GAD DAULE, era imprescindible que los oferentes, esto es, los consorcios y compañías - y cada uno de sus integrantes - estén obligatoriamente inscritos y habilitados en el RUP. Los documentos que regulan la licitación de este contrato lo demuestran.
67. Ahora bien, por razones que desconocemos y sin ningún tipo de sustento técnico o jurídico, la Comisión Técnica designada para la calificación de las ofertas, **DESATENDIÓ SIN JUSTIFICACIÓN QUE AVALÉ** este requisito al momento de evaluar al CONSORCIO MALECÓN LA AURORA APCP, **ignorando que varios de sus integrantes NO estaban inscritos en el RUP**; así como, que estaban inhabilitados en el mismo.
68. Constancia de aquello, vale revisar el acápite segundo del Informe de recomendación de Adjudicación, en el cual se evidencia esta omisión.¹⁴
69. Veamos entonces, uno a uno, los integrantes del CONSORCIO APCP, que no cumplen con el parámetro descrito.

¹⁴ INFORME DE RECOMENDACIÓN Dentro del Proceso de Contratación No.LPI-GADIMCD-2025-03. Recuperado de https://www.daule.gob.ec/wp-content/uploads/2025/11/LPI-2025-03_INFORME_DE_RECOMENDACION-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

70. En primer lugar, su procurador común. Como podrán observar a continuación, el señor Rafael Farah Massuh Villarruel no tiene RUP:



71. De igual manera, la accionista mayoritaria de uno de sus consorciados tampoco tiene RUP. Respecto de la señora Karla Paola Rugel Soriano se muestra lo siguiente:

ACCIONISTA MAYORITARIO CONSOCILOR S.A: RUGEL SORIANO KARLA PAOLA
PARTICIPACIÓN: 99.98%
RUP: NO TIENE, CI: 0926003104

Página 9 de 34

lía de
AULE

Calles Padre Aguirre y Sucre, Dau
Teléfonos: (+593-4) 279-6668
www.d...

SERCOP Sistema Oficial de Contratación Pública

Miércoles 29 de Octubre del 2025 12:46 | RUC: 090031490101 | Entidad: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO (ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE) | Usuario: stasputra | Cerrar Sesión

Buscar Empresas

PAÍS: ECUADOR | ESTADO / PROVINCIA: Todo | CANTÓN: Todo | NATURALEZA: Todo | RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN: 09026003104001 | NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL:

UBICACIÓN: EMPRESA: RUC / NÚMIDENTIF: FECHA HABILITACIÓN: ESTADO RUP: INFORMACIÓN ADICIONAL:

72. Finalmente, y en este punto solicitamos **especial atención**, el consorciado No. 3, CONSOCILOR S.A, tal y como consta en el informe de recomendación, se encuentra **INHABILITADO EN EL RUP:**



73. Lo anterior, conforme el pliego y los términos de referencia del presente proceso de licitación, **era causal directa de rechazo de la oferta**. No obstante, la Comisión Técnica incorporan el siguiente párrafo en su informe de recomendación:

Los miembros de la Comisión Técnica en cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, verificó en el Registro Único de Proveedores – RUP a los integrantes de los consorcios, se constata que los mismos se encuentran habilitados, dejando constancia de dicho particular con las capturas de pantallas realizadas en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, las mismas que se adjuntan a continuación:

74. ¡Inexplicable!

75. Con lo cual, conforme lo desarrollado en este literal, el CONSORCIO MALECON LA AURORA APCP, **debió ser descalificado** por incumplir con este requisito, y, en tal sentido, solicitamos se revise con detenimiento la inconsistencia demostrada.

B. EL CONSORCIO ACPC NO CUMPLE CON EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO EN LOS PLIEGOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA. -

76. Tanto en los términos de referencia como en los pliegos de la presente licitación, consta que el oferente debe contar con el siguiente listado de equipo mínimo para la ejecución de la obra:

EQUIPO MÍNIMO:

Para la ejecución de la obra materia del presente procedimiento, el Contratista deberá contar mínimo con el siguiente equipo.

No.	EQUIPO Y/O INSTRUMENTOS	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	EXCAVADORA DE ORUGA	1	MÍNIMO 135 HP
2	RETROEXCAVADORA	1	MÍNIMO 85HP
3	MOTONIVELADORA	1	MÍNIMO 135 HP
4	RODILLO VIBRATORIO	1	MÍNIMO 135 HP
5	VOLQUETA	5	MÍNIMO 8 TONELADAS
6	TANQUERO	2	MÍNIMO 6 TONELADAS
7	MARTILLO HINCA PILOTES (DIESEL / IMPACTO)	1	MÍNIMO 161.640 lb - pies
8	BARRENADORA	1	MÍNIMO 280 KN - m
9	GRÚA	1	MÍNIMO 50 TONELADAS
10	NIVEL	2	MÍNIMO TOPOGRÁFICO
11	ESTACIÓN TOTAL CON ACCESORIOS	1	MÍNIMO AUTOMÁTICO

77. En este contexto, **uno de los equipos mínimos era contar con una barrenadora**, la cual **debía probarse documentalmente que tenga un mínimo de 280 KN - m**. Es decir, debía presentarse en la oferta la ficha técnica en la cual se evidencia que el bien ofertado cumplía con esta característica primordial para los pliegos y términos de referencia.
78. Vale decir que, inclusive, en el Acta Nro. 002-LPI-GADIMCD-2025-03 “ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO Nro. LPI-GADIMCD-2025-03”, la entidad contratante confirma la importancia de la barrenadora como parte del listado del equipo mínimo esencial:

Pregunta 76: Estimada entidad, confirmar si se será necesario presentar para el equipo mínimo la Barrenadora, considerando que el mismo, no es requerido dentro de las especificaciones técnicas ni en los análisis de precios unitarios referenciales.

Respuesta 76: Estimado Oferente, de acuerdo a las condiciones particulares de los pliegos, SECCIÓN IV VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, EQUIPO MÍNIMO, para la ejecución de la obra materia del presente procedimiento, el Contratista deberá contar mínimo con el siguiente equipo.

No.	EQUIPO Y/O INSTRUMENTOS	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	EXCAVADORA DE ORUGA	1	MÍNIMO 135 HP
2	RETROEXCAVADORA	1	MÍNIMO 85HP
3	MOTONIVELADORA	1	MÍNIMO 135 HP
4	RODILLO VIBRATORIO	1	MÍNIMO 135 HP
5	VOLQUETA	5	MÍNIMO 8 TONELADAS
6	TANQUERO	2	MÍNIMO 6 TONELADAS
7	MARTILLO HINCA PILOTES (DIESEL / IMPACTO)	1	MÍNIMO 161.640 lb - pies
8	BARRENADORA	1	MÍNIMO 280 KN - m
9	GRÚA	1	MÍNIMO 50 TONELADAS
10	NIVEL	2	MÍNIMO TOPOGRÁFICO
11	ESTACIÓN TOTAL CON ACCESORIOS	1	MÍNIMO AUTOMÁTICO

Por lo tanto, no se acepta lo solicitado.

79. Ahora bien, conforme podrán encontrar de la documentación presentada por el oferente CONSORCIO ACPC, el único documento presentado con relación a la Barrenadora es la matrícula del vehículo, que se limita a presentar la información que consta a continuación:



80. Revisando detenidamente la matrícula señalada en el párrafo anterior, se verifica que en ninguna de sus partes consta información relativa a los **KN-m** del vehículo, requisito que constituye la característica esencial mínima exigida. En tal sentido, al no existir determinación ni prueba presentada por el oferente que demuestre que el equipo mínimo

ofertado cumple con la característica esencial establecida tanto en los Pliegos como en los TDR, **era obligación de la Comisión Técnica descalificar al oferente**, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 16 de las causas de rechazo establecidas en los Pliegos.

81. No obstante, la Comisión Técnica, con total ligereza, sin tener certeza de que el vehículo presentado en efecto cumpla con los requisitos mínimos que la propia entidad contratante estableció, aprobó el equipo mínimo del Consorcio ACPC, sin siquiera establecer observaciones. En el acta de calificaciones se observa lo siguiente:

La Comisión Técnica procedió con la primera etapa de evaluación ("*cumple o no cumple*" o "*check list*") de las ofertas presentadas en físico, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSORCIO MALECON LA AURORA APCP			
PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
INTEGRIDAD DE LA OFERTA	✓		
FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA	✓		
EQUIPO MÍNIMO	✓		
NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTICIPES O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL. (ANEXO 12).	✓		
PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO	✓		
EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA DEL OFERENTE	✓		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL OFERENTE	✓		
EXPERIENCIA MÍNIMA PERSONAL TÉCNICO	✓		
PATRIMONIO (PERSONAS JURÍDICAS)	✓		
INFORMACIÓN FINANCIERA HABILITANTE	✓		
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO ESTAR INMERSO EN	✓		

82. Esto, como mínimo, es un descuido importante de la Comisión Técnica que debió haber notado esta inconsistencia; y, en virtud de ella, **descalificar al Consorcio ACPC** por no contar con el equipo mínimo necesario.
83. Una vez más, conforme lo desarrollado en este literal, **el CONSORCIO APCP, debió ser descalificado por incumplir con este requisito**, y, en tal sentido, solicitamos se revise con detenimiento la inconsistencia demostrada.

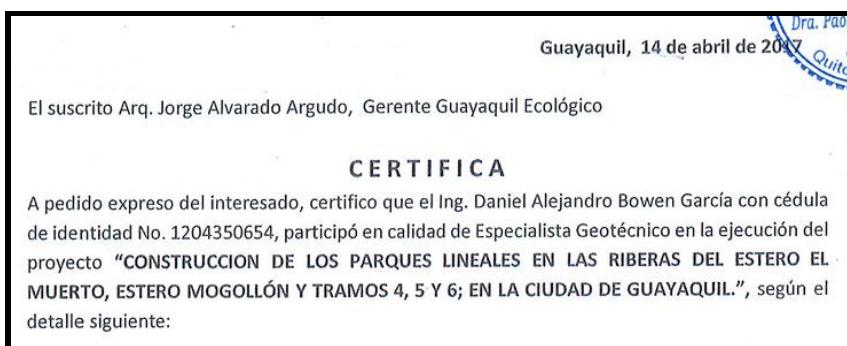
V. DOCUMENTOS ADJUNTOS. -

1. Resumen del Contrato del Proceso de contratación No. LICO-GADIMCD-01-2021 obtenido del Sistema Oficial de Contratación Pública.
2. Descripción del Proceso de contratación del Proceso de contratación No. LICO-GADIMCD-01-2021 obtenido del Sistema Oficial de Contratación Pública
3. Resolución Nro. 146-GADIMCD-2021 del 10 de junio de 2021 de adjudicación del Proceso de licitación de obras Nro. LICO-GADIMCD-01-2021.
4. Acta Nro. 004-LPI-GADIMCD-2025-03 “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA NRO. LPI-GADIMCD-2025-03”
5. Informe de recomendación dentro del “PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA Nro. LPI-GADIMCD-2025-03”.
6. Acta Nro. 002-LPI-GADIMCD-2025-03 “ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA Nro. LPI-GADIMCD-2025-03”.
7. Pliegos.
8. Términos de referencia para la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA”

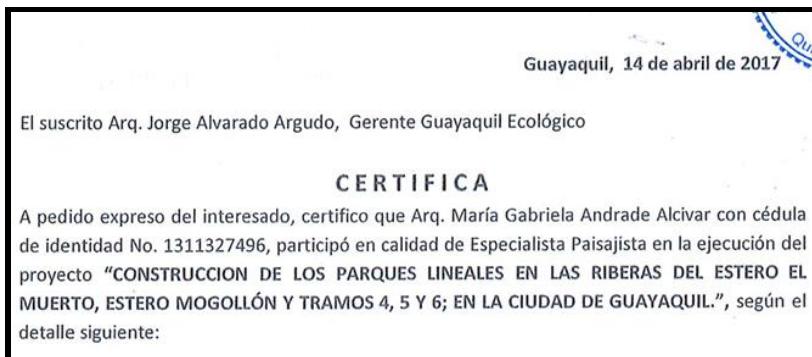
VI. PRUEBAS. –

84. Solicito que como prueba dentro del procedimiento del reclamo administrativo, se oficie al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda que actualmente forma parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que certifique sobre la veracidad y envíe al SERCOP el expediente administrativo sobre personal técnico que participó y demás información aplicable del proceso de contratación con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de “*CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4,5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL*”, de manera especial, los siguientes documentos:

- (i) Certificado con fecha 14 de abril de 2017, aparentemente suscrito por el Arq. Jorge Alvarado Argudo en calidad de Gerente de Guayaquil Ecológico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en el que se señala lo siguiente:



- (ii) Certificado con fecha 14 de abril de 2017 aparentemente suscrito por el Arq. Jorge Alvarado Argudo en calidad de Gerente de Guayaquil Ecológico del MIDUVI, en el que se señala lo siguiente:



85. Dichos documentos señalan haber sido emitidos por el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), respecto del Proceso de Contratación de Obra con Código LICO-MIDUVI-001-2014 con el objeto de “*CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES LINEALES EN LAS RIBERAS DEL ESTERO EL MUERTO, ESTERO MOGOLLÓN Y TRAMOS 4, 5 Y 6; EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.*” cuya entidad contratante es la entonces OFICINA TÉCNICA MIDUVI GUAYAS.

VII. SOLICITUD. -

86. En mérito de las inconsistencias e irregularidades expuestas anteriormente en el procedimiento de contratación llevado por el GAD DAULE, **SOLICITO** que se tomen las siguientes medidas o acciones:

1. Por estar en riesgo, aproximadamente **13 millones de dólares destinados para una obra pública**; y, advirtiéndose irregularidades graves por incumplimiento de la ley, pliegos y hasta veracidad de documentos públicos, se ordene **la inmediata suspensión** del procedimiento de contratación pública Licitación Pública Internacional de Obra Nro. LPI-GADIMCD-2025-03 “*CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA*”, hasta que el SERCOP realice el debido procedimiento de control y atención de la presente reclamación.
2. Se ordene, como medida correctiva, conforme lo dispuesto en el quinto inciso del Art. 115 de la LOSNCP¹⁵ en concordancia con el cuarto inciso del Art. 107 del Código Orgánico Administrativo¹⁶, que **se retrotraiga el procedimiento de contratación al momento anterior a la calificación de ofertas, dejando sin efecto el Acta No. 004**

¹⁵ LOSNCP: “Art. 115.- [...] En caso de ser pertinente, se establecerá la obligación de retrotraer el procedimiento hasta el momento en el que se emitió la actuación que fue motivo de la observación por parte del SERCOP para subsanarla [...]”.

¹⁶ COA: “Art. 107.- [...] Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado”.

de sesión de la Comisión Técnica, así como el Informe de Recomendación de Contratación.

3. Se disponga a la Comisión Técnica la verificación obligatoria de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, el pliego y condiciones del contrato, así como los términos de referencia del procedimiento de contratación.

VIII. AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES. -

87. Autorizo a los abogados Roberto Molina Ruales y Juan Javier Castillo, como patrocinadores en el presente reclamo; y señalo como domicilio para las notificaciones que me correspondan los siguientes correos electrónicos: rmolina@ecija.com, jjcastillo@ecija.com, eduardo.jalil@vitecsa.net y trabajojpcw@gmail.com

p. CONSORCIO MALECON

PROCURADOR COMÚN

Eduardo Rafael Jalil Moncayo
RUP. 0919726331001

Ab. Roberto Molina Ruales
Mat. No. 09-2018-35